

ORLANDO BURSÁTIL S.A.

CÓDIGO
DE
CONDUCTA

Versión al:
31/08/2018

Prefacio

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, "Código") ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV y UIF, cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos dirigidos a la prevención, control y detección de comportamientos contrarios a la transparencia, que permitan optimizar las prácticas bursátiles y generar lazos más estrechos con el público inversor. Asimismo, cumplir con las exigencias de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo por parte de todos los integrantes del Agente.

La adopción de dichas prácticas mediante la implementación del presente Código ayudará a los comitentes a conocer sus derechos y obligaciones. El mismo está dirigido a los directores, gerentes y empleados del Agente. Tendrá como fin último una correlación estrecha entre las conductas de ambas partes. A fin de dejar constancia del conocimiento tomado por los integrantes del Agente se procederá a firmar con aclaración en la última página del presente Código por cada uno de ellos.

Este Código se encuentra redactado en un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y resulta accesible para el análisis y comprensión de su contenido abarcando aspectos:

a) Normativa aplicable relacionada con la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, con el fin de evitar conductas contrarias a la transparencia;

b) de protección al inversor, con mención de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional, participantes en el mercado de capitales, para el efectivo ejercicio de tales derechos

c) destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

d) en un todo acuerdo con las disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y

eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6°, 1002 Capital, República Argentina. La CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos. La CNV establecerá modalidades y procedimientos, en que serán atendidas las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

Cualquier incumplimiento al presente Código por parte de cualquier integrante del Agente será considerado infracción de falta grave. Por ello se aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo a fin de prevenir posteriores infracciones de parte del resto de la organización.

El presente Código de Conducta se complementa con el Manual de Procedimientos, Control Interno y Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En dicho Manual se establecen los procedimientos y políticas de control interno de las operaciones que de acuerdo con las oportunas graduaciones de riesgo, serán ejecutadas por directivos, empleados o colaboradores.

Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización, empleados y demás responsables de la organización, en el cumplimiento de su función, y serán utilizadas como instrumento para mejorar la transparencia en todo aquello que hace a la información que será suministrada al comitente, siempre de acuerdo a las Normas de la CNV y UIF.-

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. Este será exhibido en la dirección Web institucional del Agente y la CNV para conocimiento tanto de los clientes como para las personas sujetas.-

1.3 Publicidad:

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga el Agente de sus servicios no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equivoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

1.3.1 En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

El presente acápite no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.-

1.3.2 Surge de la Ley 26.831 que las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aun cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.-

Normas de Conducta

2.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. Asimismo, deberá brindar la información adecuada en un lenguaje apropiado, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional de carteras de inversión, el ALyC no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el ALyC.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

i) Deberán conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo de sus clientes, el que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente. En caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración.

Con periodicidad mínima anual el ALyC deberá efectuar una revisión del perfil del cliente cuyo resultado deberá ser puesto en conocimiento de éste. El agente deberá contar con acreditación fehaciente de la correspondiente aceptación y toma de conocimiento de dicha revisión por parte de su cliente.

El perfilamiento inicial del cliente así como las modificaciones producto del proceso de actualización deberán incluir la fecha de elaboración.

j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

k) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.

l) Requerir manifestación expresa del cliente ante la insistencia por parte de éste en adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas- y pretenda realizar operaciones tanto en el ámbito local como en el exterior. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

m) Brindar la información adecuada en un lenguaje apropiado a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que

involucra la suscripción y/o negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversiones propuesta, según corresponda.

n) En el marco del asesoramiento y administración, el ALyC deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

o) En la administración de carteras de clientes deberán otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables y otras operaciones de mercado de capitales, respecto del interés propio.

p) Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes y/o con los intermediarios radicados en el exterior con los que haya firmado convenio debiendo evitar en todo momento privilegiar su cartera en detrimento del interés de sus clientes.

q) Abstenerse de ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a un cliente, en perjuicio de otro cliente o de la transparencia del mercado de valores.

r) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.

Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

3.1. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. El Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas hábiles. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.-

3.2. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 24 horas hábiles de llevarse a cabo el cierre de la misma.-

3.3. El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor Persona Física copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, al inversor Persona Jurídica documentación de respaldo que acredite su existencia y habilitación para actuar, como así también, en el caso que corresponda, nómina de autoridades facultadas para ejercer la voluntad social, procediendo a obtener copia documental de lo expuesto a los fines de su agregación al legajo correspondiente.-

3.4. La apertura de una cuenta comitente, (Convenio de Apertura de Cuenta) implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente.-

3.5. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente.-

Transparencia en la Información

4.1 Al momento de celebrarse el contrato de comisión El Agente deberá:

a) Solicitar al comitente la documentación necesaria que deberá presentar a fin de poder operar en el ámbito bursátil, dejando constancia que dichos requisitos son de suma relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del comitente.-

b) Otorgarle al comitente la información relacionada con las operaciones que se concertaron por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento, etc.-

c) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.-

4.2 Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información relevante en los términos de las Normas de Comisión Nacional de Valores a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización. No podrán utilizar la información a fin de:

a) Obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo derivada de cualquier operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Realizar, preparar o facilitar, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, cualquier operación en el Mercado sobre los valores negociables a que la información se refiera.

c) Comunicar a terceros dicha información salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

d) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran a o cedan basándose en dicha información.

Estas obligaciones seguirán vigentes aún después del cese de su vinculación con la organización.-

4.3 Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes que provoquen una evolución artificial de las cotizaciones como asimismo incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en los Mercados en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública-

4.4 Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.-

4.6 El Agente deberá ratificar o rectificar toda información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.-

4.7 El Agente no podrá utilizar la información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.-

4.8 El Agente no podrá realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones: Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan.-

4.9 El Agente deberá abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados y de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error al comitente o a cualquier participante en dichos mercados,

en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.-

4.12 El Agente deberá abstenerse de efectuar:

a) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.

b) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

c) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, por medio de toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso y de toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.-

Procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias.

5.1. Las personas podrán dirigirse a la CNV, quien recibirá las denuncias que se presentan y en las que se sostenga existencia de una irregularidad administrativa, en relación al accionar de las personas físicas y jurídicas que se desempeñen en el ámbito del mercado de capitales.

5.1.2. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio, cuando no se trate de una denuncia anónima, (en la cual sea imposible identificar al denunciante), o a través de los medios informáticos que se habiliten. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante.

5.1.3. Las denuncias que reciba la Comisión serán tramitadas por la dependencia que se determine en los procedimientos internos aplicables, quien centralizará el trámite de las actuaciones, pudiendo solicitar la colaboración de otras áreas del Organismo, quienes estarán obligadas a proporcionarla.

5.1.4. El denunciante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte en relación a su presentación.

5.1.5. La CNV rechazará “in limine” una denuncia en el caso de que surja en forma clara y evidente que los hechos denunciados no son materia bajo su competencia.

5.1.6. Si durante el desarrollo del trámite se presumiera la existencia de hechos ilícitos, se evaluará la procedencia de efectuar denuncia penal, con arreglo a los procedimientos internos que resulten aplicables.

5.1.7. Una vez recibida la denuncia, y realizada la investigación preliminar, la misma podrá culminar con:

- a) La desestimación de la denuncia cuando no se hubiere comprobado la existencia de las irregularidades administrativas denunciadas;
- b) La formulación de una advertencia;

c) La instrucción de un sumario administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley N° 26.831,

d) La formulación de reporte de operación sospechosa de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

5.1.8. Las investigaciones que realice la Comisión tendrán por objeto la recolección de información sobre la existencia de las irregularidades que dieron lugar a la actuación con la determinación suficiente que permita la promoción de sumarios administrativos, la formulación de denuncia penal, o el reporte de operación sospechosa a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; o en su caso, la desestimación o el archivo.

Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

6.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

6.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional.-

6.1.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-

6.1.3. Informar en los términos de la ley 25.246 cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.-

6.1.4. Toda información deberá archivararse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-

6.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.-

6.1.6. Solo podrán dar curso a operaciones ordenadas o efectuadas por comitentes constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el listado de países cooperadores previsto en el art 2° Inc. B) del Decreto N°589/2013.

6.1.7. No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 "Listado de Paraísos Fiscales", Art 5, SECCION III del TITULO IX.-

Régimen sancionatorio

7.1 El conocimiento del funcionario y empleado tiene tanta importancia como el conocimiento del cliente. La política de reclutamiento del Agente se basa, principalmente, en el conocimiento directo por parte de los funcionarios de la empresa, de los candidatos a ser incorporados. La sociedad ha mantenido desde sus inicios una política de reclutamiento estructurada básicamente sobre dos pilares fundamentales: la confianza y la eficiencia.

7.2 Como parte del proceso de selección y conocimiento al funcionario, la entidad requerirá el Curriculum Vitae y los Antecedentes personales y/o Laborales. Con esta documentación, la entidad verificará los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del potencial empleado a fin de analizar la posibilidad de su ingreso.

Monitoreo de la conducta de los Empleados

7.3 El Directorio observará las conductas de sus colaboradores con el objeto de detectar e informar situaciones que impliquen posibles comportamientos dudosos tales como: Variaciones abruptas en el nivel de vida; Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento; Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes; Recibo de regalos o atenciones de clientes de manera reiterada y sospechosa; Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades; Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin adecuada justificación.

7.4 Adicionalmente y a través del proceso de monitoreo, se identificarán las transacciones inusuales en las operaciones realizadas por cuenta y orden de los empleados, en función del perfil asignado a cada uno, que tendrá relación directa con la remuneración percibida.

7.5 Premios y Castigos: La reputación del personal se encuentra directamente vinculada a la del Agente, todo incumplimiento tendrá un doble impacto. Asimismo, el incumplimiento formal y puntual de las Normas y Políticas de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo podrá acarrear sanciones

internas para el personal involucrado y sanciones institucionales para el Agente, sus Accionistas y Funcionarios.

7.5.1 En caso que alguna persona incumpla con los procedimientos estatuidos en el presente Código, podrá ser objeto de aplicación de las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente dejándose constancia en el o los legajos de dicha/s personas de tal circunstancia y en el Libro del Oficial de Cumplimiento.

7.5.2 Si debieran aplicarse sanciones, o incluso despido con causa, en el marco de la ley de contrato de trabajo 20744 se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado.

Firma en Conformidad con el contenido del presente Código de Conducta.

Dado que el presente Código de Conducta de los Sujetos Obligados debe contener, entre otros aspectos, los principios rectores y valores, así como las políticas, que permitan resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuado desarrollo. Asimismo, establece que cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de LA/FT será considerado infracción, estableciendo su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta.

A través de la firma hológrafa con aclaración y DNI se deja constancia del conocimiento que han tomado los directores y empleados sobre el Código de Conducta y el compromiso de cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT sobre la que hayan tomado conocimiento.